

**Asunto C-807/23****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

29 de diciembre de 2023

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria)

**Fecha de la resolución de remisión:**

16 de octubre de 2023

**Parte demandante:**

DF

**Parte demandada:**

Rechtsanwaltskammer Wien (Colegio de Abogados de Viena)

**Objeto del procedimiento principal**

Inscripción en la lista de abogados en prácticas — Formación como abogado — Períodos de sustitución y esenciales — Actividad en el extranjero

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 45 TFUE, relativo a la libre circulación de los trabajadores, en el sentido de que se opone a una normativa nacional en virtud de la cual, como requisito para la inscripción en la lista de abogados austriacos en prácticas, una parte del período de prácticas (período de formación) de un abogado en prácticas debe realizarse obligatoriamente como abogado en prácticas con un abogado establecido en Austria, es decir, en el territorio nacional («período

esencial»), de modo que, para completar dicho período de formación, no basta con realizar una actividad para un abogado establecido en otro Estado miembro, ni siquiera bajo la supervisión de un abogado habilitado para ejercer en Austria, en el ámbito del Derecho austriaco?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Artículo 45 TFUE

Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título

Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Bundesgesetz über den freien Dienstleistungsverkehr und die Niederlassung von europäischen Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälten sowie die Erbringung von Rechtsdienstleistungen durch international tätige Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte in Österreich (EIRAG) (Ley federal relativa a la libre prestación de servicios y al establecimiento de abogados europeos y la prestación de servicios jurídicos por abogados que ejercen actividades internacionales en Austria; en lo sucesivo, «EIRAG»)

Rechtsanwaltsordnung (Estatuto de la Abogacía; en lo sucesivo, «RAO»)

Artículo 30 (1) Para la inscripción en la lista de abogados en prácticas será preciso presentar a la comisión, en el momento de comenzar las prácticas con un abogado, la correspondiente notificación acompañada de prueba de la nacionalidad austriaca, la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de la Confederación Helvética y de haber cursado estudios de Derecho austriaco (artículo 3). El período de prácticas con un abogado (artículo 2, apartado 2) no se computará sino desde el día posterior a la recepción de dicha notificación.

Artículo 2 (2) El período de prácticas a que se refiere el apartado 1 deberá extenderse por un plazo de cinco años, de los cuales deberán desarrollarse en territorio nacional al menos siete meses en un juzgado o una fiscalía y al menos tres años con un abogado en Austria.

(3) También se computarán como período de prácticas, que no tendrá que desarrollarse obligatoriamente en un juzgado, una fiscalía o con un abogado en Austria:

1. los períodos de formación universitaria de una duración máxima de seis meses siguientes a los estudios de Derecho austriaco (artículo 3), cuando hayan permitido obtener otro título académico en Derecho;
2. un período de prácticas similar en el extranjero en el sentido del apartado 1, si dicha actividad ha sido útil para el ejercicio de la abogacía;
3. cualquier otra actividad jurídica práctica desarrollada en el territorio nacional o en el extranjero, si dicha actividad ha sido útil para el ejercicio de la abogacía y se ha llevado a cabo bajo la responsabilidad de una persona o de un organismo debidamente cualificado.

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

1. Mediante correo electrónico de 14 de enero de 2022, DF, la primera demandante, solicitó al Colegio de Abogados (en lo sucesivo, «RAK») de Viena la inscripción en la lista de abogados en prácticas y la expedición de un poder de representación en virtud del artículo 15, apartado 3, del RAO. A tal efecto, también presentó el formulario de solicitud firmado por KI, el segundo demandante, como abogado formador.
2. Mediante escrito de 7 de marzo de 2022, a raíz de una solicitud de información, DF informó al RAK de que trabajaba en Jones Day en Fráncfort del Meno (Alemania), donde también se encuentra su domicilio y su residencia habitual. En Viena tenía una segunda residencia. Su abogado formador es abogado austriaco y socio de Jones Day en el despacho de Fráncfort. Asesora a clientes austriacos y de otros países en Derecho austriaco y los representa ante las autoridades y órganos jurisdiccionales austriacos. En tales ocasiones, ella le acompaña. Afirma que mantiene varios contactos semanales con las autoridades y órganos jurisdiccionales austriacos para representar a los clientes de su abogado formador.
3. DF también remitió su contrato de trabajo con Jones Day. Este se regía por el Derecho alemán y el lugar de trabajo de DF era Fráncfort del Meno.
4. Mediante escrito de 20 de abril de 2022, KI presentó, en particular, una lista en la que se enumeraban los trabajos realizados por la primera demandante en el ámbito del Derecho austriaco durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de abril de 2022.
5. Mediante resolución de 14 de junio de 2022, la sección competente del RAK de Viena denegó las solicitudes de inscripción de la primera demandante en la lista de abogados en prácticas y de obtención del poder de representación. Señaló que, si bien es cierto que el artículo 30, apartado 1, del RAO no contiene ningún requisito local como condición previa para la inscripción como abogado en prácticas, esta disposición se remite al artículo 2, apartado 2, del RAO, que se refiere al ejercicio de una actividad como abogado en prácticas con un abogado establecido en el territorio nacional.

- 6 Esta resolución fue recurrida por la primera demandante. No obstante, el comité del RAK de Viena (Pleno) la confirmó mediante decisión de 6 de septiembre de 2022 y desestimó la solicitud de la primera demandante. A este respecto, declaró lo siguiente:
- El segundo demandante es socio de Jones Day, una asociación de responsabilidad ilimitada con arreglo al Derecho del Estado estadounidense de Ohio, con sede en Cleveland. La sede de su despacho se encuentra en Viena, pero está registrado como ausente desde el 15 de noviembre de 2016 debido a una estancia permanente en el extranjero.
  - La primera demandante cumple los requisitos personales para la inscripción como abogado en prácticas; no existen motivos de denegación.
  - Su relación laboral no es con el segundo demandante, sino con Jones Day en Fráncfort del Meno.
  - La inscripción en la lista de abogados en prácticas fue denegada debido a que estaba supeditada al ejercicio de una actividad con un abogado en el territorio nacional.
- 7 Previamente, el 1 de septiembre de 2022, el segundo demandante había notificado al RAK de Viena, en nombre de Jones Day, la extinción de la relación laboral de la primera demandante con efectos a partir del 31 de agosto de 2022.
- 8 Los demandantes interpusieron un recurso contra la resolución de 6 de septiembre de 2022 ante el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal).

#### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 9 El recurso solo tiene por objeto la «inscripción retroactiva de la primera demandante en la lista de abogados en prácticas durante el período comprendido entre el 14 de enero y el 31 de agosto de 2022», de modo que el órgano jurisdiccional remitente solo debe examinar la resolución impugnada a este respecto. La relación laboral de DF con Jones Day finalizó el 31 de agosto de 2022, de modo que el certificado de legitimación que se le hubiera expedido habría caducado en esa fecha. Por lo tanto, a partir de ese momento ya no existía un interés jurídico en la expedición de un certificado de legitimación. Un abogado no tiene un interés autónomo en la inscripción de un jurista en formación en la lista de abogados en prácticas. A falta de un interés jurídico del segundo demandante, su recurso fue desestimado por el órgano jurisdiccional remitente.
- 10 Un abogado en prácticas solo puede representar a clientes ante los órganos jurisdiccionales y las autoridades una vez haya sido inscrito en la lista de abogados en prácticas [B. Fink en Murko/Nunner-Krautgasser (Editores), *Derecho*

*de la profesión de abogado y de notario*, artículo 30 del RAO, apartado 5]. El «efecto retroactivo» desde el día posterior a la recepción de la notificación, mencionado en el artículo 30, apartado 1, última frase, del RAO, solo se refiere a la toma en consideración del tiempo de ejercicio y no al nacimiento del poder de representación (B. Fink anteriormente citado, apartado 4; Oberster Gerichtshof 2.10.2014, 24 Os 6/14h).

- 11 Si el solicitante de la inscripción ya ha abandonado el despacho en el momento de la decisión, no cabe la inscripción retroactiva. En este supuesto, sin embargo, debe reconocerse el interés jurídico del solicitante en la constatación de que se cumplen los requisitos para la inscripción, como condición para que se tenga en cuenta el tiempo de práctica [así también la Oberste Berufungs- und Disziplinarkommission (Comisión Suprema de Apelación y Disciplinaria de la Abogacía) 25. 10. 1993, Bkv 7/92 AnwBl 1994, 531 y 30.10.1998, Bkv 5/98 AnwBl 1999, 175]. Por lo tanto, en el presente caso, no procede reconocer una inscripción retroactiva, sino determinar si se cumplían los requisitos para la inscripción en la lista de abogados en prácticas y, en caso afirmativo, durante qué período.
- 12 Con arreglo al artículo 30, apartado 1, del RAO, en relación con el artículo 2, apartado 2, de dicho Estatuto, para la inscripción en la lista de abogados en prácticas es preciso presentar a la comisión del RAK correspondiente, en el momento de comenzar las prácticas con un abogado establecido en el territorio nacional, una notificación acompañada de prueba de la nacionalidad austriaca y de haber cursado estudios de Derecho austriaco, siendo el período de prácticas (período de formación) de cinco años.
- 13 El período de prácticas que debe efectuarse en el territorio nacional se denomina «período esencial». También existen «períodos de sustitución que no tienen que desarrollarse obligatoriamente en un juzgado, una fiscalía o con un abogado en Austria, por ejemplo, una actividad de la misma naturaleza en el extranjero».
- 14 La posibilidad de realizar períodos de sustitución en el extranjero se creó en 1973; sin embargo, la inscripción en la lista de abogados en prácticas solo es posible en caso de incorporación a un despacho situado en el territorio nacional, no habiéndose adoptado ninguna normativa en sentido contrario. Además, el término «despacho» debe entenderse como lugar de trabajo, lo que implica un vínculo geográfico con el territorio nacional.
- 15 En el presente caso, la primera demandante trabajaba para una sociedad de abogados en virtud del Derecho del Estado estadounidense de Ohio, que dispone de una sucursal en Fráncfort del Meno, lugar de trabajo de DF. Por lo tanto, DF se incorporó a un despacho en Alemania. Esto no puede constituir un período de prácticas en el territorio nacional, ni siquiera en el caso de actividades bajo la dirección de un abogado austriaco en el ámbito del Derecho austriaco. Incluso teniendo en cuenta las modernas posibilidades de comunicación, una actividad en Fráncfort del Meno no puede sustituir la intensidad de los contactos con órganos jurisdiccionales y autoridades que garantiza una formación en Austria. Tampoco

parece realista que la primera demandante se desplace desde Fráncfort del Meno específicamente para asistir a vistas ante los órganos jurisdiccionales y autoridades austriacas, habida cuenta, en particular, del hecho de que el poder de representación que pretende obtener solo confiere un derecho de representación muy limitado. Para el ámbito del Derecho de arbitraje austriaco, en el que el segundo demandante ejerce predominantemente su actividad según sus propias declaraciones, no existe la obligación de estar representado por un abogado, por lo que sería posible la representación con un poder de representación (Rohregger en Engelhart Hoffmann Lehner Rohregger Vitek, *RAO*<sup>10</sup>, artículo 15, apartado 23), pero este pequeño ámbito no puede ofrecer la formación completa correspondiente al perfil profesional de un abogado.

- 16 En la página web del RAK de Viena figura un catálogo de criterios para el reconocimiento de las prácticas profesionales, en el que se establece que las prácticas profesionales que no se realicen en el territorio nacional con un abogado austriaco solo pueden tenerse en cuenta como período de sustitución. Por lo tanto, esta práctica debía ser conocida por los demandantes. Esta normativa parece adecuada, ya que, de lo contrario, se plantearían cuestiones insolubles sobre el Estado extranjero en el que el abogado formador debe tener su despacho y el lugar en el que puede situarse el lugar de trabajo del abogado en prácticas, únicamente en países de habla alemana, países vecinos, la Unión Europea, etc.
- 17 Además, el control profesional aboga también en favor de la exigencia de incorporarse a un despacho de abogados situado en el territorio nacional. En efecto, el ámbito de actuación del RAK solo se extiende al estado federado donde tiene obligaciones de supervisión y control de sus miembros. Esto incluye también la comprobación de si está garantizada la formación profesional y, en particular, la deontológica exigida (Vitek en Engelhart Hoffmann Lehner Rohregger Vitek, *RAO*<sup>10</sup>, artículo 30, apartado 3).
- 18 El abogado debe velar por que el abogado en prácticas reciba una formación completa y acorde con su perfil profesional. El deber de supervisión y control del Colegio de la Abogacía también incluye las actividades de inspección directamente respecto del abogado, quien debe permitir el acceso al despacho a los órganos de inspección de la comisión [Gartner en Murko/Nunner-Krautgasser (editores), *Derecho de la profesión de abogado y de notario*, artículo 1, apartado 186, del Disziplinarstatut für Rechtsanwälte und Rechtsanwaltsanwärter (Estatuto disciplinario para abogados y abogados en prácticas)]. Esto no sería posible si el abogado en prácticas tuviera su lugar de trabajo en el extranjero.
- 19 Hasta la fecha, el Verfassungsgerichtshof (Tribunal Constitucional) austriaco no ha planteado objeciones a la negativa a reconocer las actividades ejercidas en despachos en el extranjero como parte del período esencial. El órgano jurisdiccional remitente tampoco considera poco objetiva la diferenciación entre períodos esenciales y de sustitución y no alberga dudas sobre la legalidad del catálogo de criterios del RAK de Viena para el reconocimiento de las prácticas profesionales.

- 20 DF considera restringida su libertad de circulación como trabajadora, ya que su mera presencia física en Alemania le impide trabajar para un abogado austriaco como abogada en prácticas, a pesar de su dedicación exclusiva al Derecho austriaco, sin que exista justificación alguna para ello. La decisión sobre esta cuestión depende fundamentalmente de si el hecho de que el período esencial deba transcurrir en Austria vulnera también la libre circulación de trabajadores si una parte del período de formación práctica puede realizarse en el extranjero como período de sustitución.
- 21 DF se remite a la sentencia de 17 de diciembre de 202, Onofrei (C-218/19, EU:C:2020:1034), que no se refería a la inscripción en la lista de abogados en prácticas, sino a la admisión como abogado. En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que los requisitos de acceso a la profesión de abogado de una persona que no está habilitada en ningún Estado miembro para ejercer esta profesión, no han sido armonizados, hasta hoy, a nivel de la Unión, de modo que los Estados miembros siguen siendo competentes para determinarlos. De ello se deduce que el Derecho de la Unión no impide que la normativa de un Estado miembro supedita el acceso a la profesión de abogado a la posesión de los conocimientos y cualificaciones que estime necesarios. Sin embargo, estas competencias de los Estados miembros deben ejercerse respetando las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado FUE.
- 22 El Tribunal de Justicia ya declaró, en su sentencia de 30 de noviembre de 1995, Gebhard (C-55/94, EU:C:1995:411), que las normativas nacionales que restringen el acceso a una profesión son, en principio, lícitas, pero deben aplicarse de manera no discriminatoria. Las medidas nacionales deben reunir cuatro requisitos:
- que se apliquen de manera no discriminatoria,
  - que estén justificadas por razones imperiosas de interés general,
  - que sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen,
  - y que no vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- 23 En la sentencia C-218/19, el Tribunal de Justicia también reconoció que, por una parte, la protección de los consumidores y, por otra parte, la buena administración de justicia son objetivos que se encuentran entre los que pueden considerarse razones imperiosas de interés general que permiten justificar restricciones tanto a la libre prestación de servicios como a la libre circulación de los trabajadores y a la libertad de establecimiento.
- 24 En el presente caso, resulta determinante saber si una disposición nacional en virtud de la cual una parte del período de formación práctica de un abogado en prácticas debe transcurrir obligatoriamente en el territorio nacional («período esencial») es contraria a la libre circulación de los trabajadores cuando otra parte

del período de formación práctica («período de sustitución») puede efectuarse en el extranjero.

- 25 El órgano jurisdiccional remitente considera que esta diferenciación es adecuada y conforme con el Derecho de la Unión. Con arreglo al artículo 18, apartado 1, de la Ley de la Abogacía Europea (EIRAG), mediante la que se aplica el Derecho de la Unión, debe inscribirse en la lista de abogados quien acredite una actividad efectiva y regular de al menos tres años como abogado europeo establecido en Austria en el ámbito del Derecho austriaco, incluido el Derecho de la Unión. Por lo tanto, el Derecho de la Unión exige no solo un conocimiento del Derecho local, sino también una actividad local. Una mera actividad en el extranjero no cumple esta exigencia. Es evidente que solo de esta manera puede adquirirse la experiencia práctica necesaria para el ejercicio de la abogacía en el territorio nacional. Si esto es así para los abogados, también debe serlo para los abogados en prácticas.